



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DOGAL MULTISERVICIOS COMPAÑÍA  
LIMITADA**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**QUITO, 23 DE MARZO DEL AÑO 2010**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

**DI: 02 COPIAS + 2**

**KL**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO. ECUADOR

00000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA DOGAL MULTISERVICIOS  
COMPAÑIA LIMITADA**

**CUANTIA: USD\$ 400,00**

**DI: COPIAS**

**TC.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ, DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, LOS SEÑORES <sup>1</sup>**JORGE VICENTE DOMÍNGUEZ CHIRIBOGA** E <sup>2</sup>**ISABEL PATRICIA DOMÍNGUEZ LARREA**, AMBOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON

33-03-2010

LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA EN LA CUAL CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LOS SEÑORES: **JORGE VICENTE DOMÍNGUEZ CHIRIBOGA E ISABEL PATRICIA DOMÍNGUEZ LARREA;** DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PLENAMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE Y CONTRATAR, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-** QUIENES, DECLARAN DE MANERA EXPRESA QUE HAN RESUELTO UNIR SUS CAPITALES CON EL OBJETO DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE REGIRÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERA: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.-**

111000002



**DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ **DOGAL MULTISERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA**, DEBIENDO REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO BAJO ESTA DENOMINACIÓN. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE ESTE CONTRATO, TIENE COMO OBJETO SOCIAL: **A)** PRODUCCIÓN, TRATAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LUBRICANTES Y DE PRODUCTOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO; **B)** LA COMPAÑIA PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRAVENTA, Y PERMUTA DE DERIVADOS TERMINADOS Y ADITIVOS UTILIZADO EN LA MANUFACTURA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA DE CUALQUIER TIPO DE BIENES; **C)** LA COMPAÑIA PODRÁ TRATAR, PROCESAR, TRANSPORTAR POR MEDIO DE TERCEROS, EMBODEGAR, COMPRAR Y DE CUALQUIER OTRO MODO ADQUIRIR, VENDER, NEGOCIAR O DISPONER DE CUALQUIER OTRO MODO, ASÍ COMO COMERCIAR CON EL PETRÓLEO O PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ACEITES, GRASAS, CERA, SULFURO, GAS NATURAL, Y ARTIFICIAL, ASFALTO, BETÚN CARBÓN, Y OTROS MINERALES E HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS MINERALES DE TODA DESCRIPCIÓN Y COMBINACIÓN, OTRAS SUSTANCIAS SIMILARES Y RELACIONADAS, MATERIALES Y TODOS LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE SE DERIVEN DE ÉSTE; **D)** LA COMPAÑIA PODRÁ ADQUIRIR, ADMINISTRAR, OPERAR, HIPOTECAR,

PRENDAR, VENDER O COMPRAR DE CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY, POZOS, REFINERÍAS, FÁBRICAS, BODEGAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTOS, DESEMBARCADEROS, ESTACIONES DE SERVICIOS, RESERVORIOS, TUBOS, DUCTOS, CABLEDUCTOS, ESTACIONES DE BOMBEO Y TERMINALES, ASÍ COMO, TANQUEROS, CAMIONES Y TODO TIPO DE VEHÍCULOS, BIENES INMUEBLES Y EQUIPOS ÚTILES PARA EL DESARROLLO DEL ÉSTE OBJETO; **E)** PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMPRA, VENTA, PERMUTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS ELABORADOS, MANUFACTURADOS, COMESTIBLES; PODRÁ ADMINISTRAR LOCALES DE EXPENDIO DE TODO TIPO DE SNACKS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (DELICATESEN EN GENERAL); **F)** AL COMERCIO, DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y LLANTAS PARA CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS; **G)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO, VULCANIZADO, Y LUBRICACIÓN DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS; **H)** LA REPRESENTACIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; PUDIENDO INTERVENIR EN ÉSTAS COMO SOCIA O ACCIONISTA, TAMBIÉN, PARA EL EFECTO, ACTUAR COMO MANDATARIA, CORRESPONSAL O AGENTE, CON LAS LIMITACIONES CONSTANTE EN SU OBJETO SOCIAL; **I)** REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES O DE SERVICIOS Y ASESORÍA NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES Y DE ACUERDO A SU OBJETO SOCIAL, COMO: CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO DE



ACTIVIDADES DE PERSONAS JURÍDICAS, NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, O PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; **J)** ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES, O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES, O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO, O FUSIONÁNDOSE CON OTRA, O TRANSFORMÁNDOSE EN OTRA DISTINTA CONFORME DETERMINE LA LEY; **K)** LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE CORRESPONSALÍA DENTRO O FUERA DEL PAÍS, ASÍ COMO INTERVENIR EN CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO EN CONTRATOS PRIVADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL, SIN PERJUICIO DE PROHIBICIONES CONSIGNADAS EN OTRAS LEYES. EN CONSECUENCIA, LA COMPAÑÍA PODRÁ IMPORTAR Y EXPORTAR, ASÍ COMO REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES Y MÁS PERMITIDOS POR LA LEY Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO; **L)** COMO MEDIO PARA CONSEGUIR EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE POR CUENTA PROPIA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO; **M)** INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA DE OTRAS COMPAÑÍAS DE LA MISMA NATURALEZA; **N)** EL ASESORAMIENTO A TODA CLASE Y NATURALEZA DE EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES, EN LO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL; Y, PROVISIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y DE

MANTENIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA COMPAÑÍA. EN DEFINITIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES, PODRÁ ASÍ MISMO ESTABLECER SUCURSALES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS Y EN FIN TODO LO QUE SE ENTIENDA COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SEÑALADO EN ESTE ARTÍCULO Y QUE TENGA RELACIÓN CON LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA DOGAL MULTISERVICIOS COMPAÑÍA LIMITADA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO DE LA REPÚBLICA O FUERA DE ELLA, CUANDO ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO CUARTO:**

**DURACIÓN.-** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE O DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, CUANDO ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPÍTULO SEGUNDO.-**

**CAPITAL SUSCRITO.- DE LAS PARTICIPACIONES Y EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA DE ELLAS, IGUALES, INDIVISIBLES Y ACUMULATIVAS



RESPECTIVAMENTE, LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN PAGADAS EN SU TOTALIDAD, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL **BANCO INTERNACIONAL**, QUE SE PROTOCOLIZA CONFORME LO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS PARTICIPACIONES MENCIONADAS HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES	%
1.- JORGE VICENTE DOMÍNGUEZ CHIRIBOGA	200,00 ✓	200,00 ✓	200,00 ✓	50,00 ✓
2.- ISABEL PATRICIA DOMÍNGUEZ LARREA	200,00 ✓	200,00 ✓	200,00 ✓	50,00 ✓
TOTAL	400,00 ✓	400,00 ✓	400,00 ✓	100,00 ✓

**ARTÍCULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO PODRÁ AUMENTARSE O DISMINUIRSE EN CUALQUIER MOMENTO, CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, POR RESOLUCIÓN VÁLIDAMENTE ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CON APROBACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL, EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS PARTICIPACIONES INSCRITAS EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE QUE NO ESTUVIERE EN MORA EN EL PAGO DE SU VALOR. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES-**

LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS PARTICIPACIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS PARTICIPACIONES; DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. EN LO CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES, TRASPASOS, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, EN CONSECUENCIA PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADOS POR LA LEY. IGUALMENTE LE CORRESPONDERÁ INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA Y REGULAR ASUNTOS NO PREVISTOS EN ELLOS, ASÍ COMO APROBAR LAS REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL. **ARTÍCULO**



**UNDÉCIMO.-** LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ INTEGRADA VÁLIDAMENTE, CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRASE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LAS REUNIONES. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTA.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS

51/26

PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REMPLAZANDO, Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN SIMULTÁNEAMENTE POR CARTA DIRIGIDA A CADA SOCIO Y POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA EMPRESA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, INDICANDO EN CUALQUIER CASO LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA REUNIÓN; O POR UNA DE LAS FORMAS ANTES MENCIONADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS CODIFICADA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA REUNIÓN REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE INSTALARÁ LA JUNTA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, SEA CUAL FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO QUE REPRESENTEN, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS**



**UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y SUSCRIBAN EL ACTA RESPECTIVA SO PENA DE NULIDAD DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL YA SEA PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN.-** LA JUNTA SERÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR UNO CUALQUIERA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ELEGIDO PARA EL EFECTO POR LA MISMA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS.-** EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. SE FORMARA UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA. EL EXPEDIENTE CONTENDRÁ LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS. SE INCORPORARÁN TAMBIÉN A DICHO EXPEDIENTE TODOS

AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS EN JUNTA. **ARTICULO VIGÉSIMO.- FORMA DE LAS ACTAS.-** SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, ÉL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS EN GENERAL SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES FOLIADAS, ESCRITAS A MÁQUINA EN LAS QUE SE ESCRIBIRÁ EN EL ANVERSO Y REVERSO. **CAPÍTULO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-**  
**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: **A)** DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES A ADMINISTRADORES, PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; **B)** APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES; **C)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, LA FORMACIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIALES, EL AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS; **D)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **E)** RESOLVER SI EN EL CONTRATO SOCIAL, SI NO SE ESTABLECE OTRA COSA, EL GRAVAMEN O LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; **F)** ACORDAR MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; **G)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DE TODOS LOS ACTOS QUE SIGNIFIQUEN REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; **H)** ACORDAR LA EXPULSIÓN DEL SOCIO O DE LOS SOCIOS, DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR



LA LEY; **I)** DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL CASO. **J)** ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA LEY VIGENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-**EL PRESIDENTE DURARÁ CUATRO AÑOS EN SU CARGO PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-**EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA NECESARIAMENTE DEBERÁ SER SOCIO DE ÉSTA. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; **D)** SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL; **E)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE, INCLUYENDO EN LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL; **F)** SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LE REPRESENTARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE

26  
GENERAL DURARÁ EN SU CARGO CUATRO AÑOS, PERO PODRÁ SER REELEGIDO. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO DELEGARLA, MEDIANTE PODER.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

**GENERAL.-**SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA O DELEGARLA; ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL; **B)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; **D)** CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY; **E)** SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **F)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **G)** CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS; **H)** PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS; **I)** EFECTUAR OPERACIONES CON LOS BANCOS Y ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; **J)** SUSCRIBIR PAGARÉS Y LETRAS DE CAMBIO; **K)** FIRMAR FACTURAS Y MÁS DOCUMENTOS O COMPROBANTES CON EL GIRO Y ACTIVIDAD DE NEGOCIOS; **L)** CELEBRAR



CONTRATOS DE TRABAJO; **M)** USAR LA FIRMA DE LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; **N)** EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL; Y, ADEMÁS TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA LO CUAL SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA ANUALIDAD UN CINCO POR CIENTO PARA DICHO OBJETO. LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA EN QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTROLARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGÉSIMO SÈPTIMO.- DISOLUCIÓN.-** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLEN ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, TOMADAS CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR.-** EN CASO DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR, EL GERENTE GENERAL. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

**DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** POR UNANIMIDAD LOS SOCIOS DECIDEN NOMBRAR COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR **JORGE VICENTE DOMÍNGUEZ CHIRIBOGA** Y COMO GERENTE GENERAL A LA SEÑORA **ISABEL PATRICIA DOMÍNGUEZ LARREA**. LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN: **UNO)** QUE AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA AL DOCTOR JUAN CARLOS GALARZA RAMÍREZ Y/O ABOGADO CARLOS SORIA GRANIZO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O POR SEPARADO, REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y ANTE LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS Y PERTINENTES PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA SOCIEDAD HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LES AUTORIZAN ESPECIALMENTE, TAMBIÉN, PARA QUE OBTENGAN Y EFECTÚEN CON SU SOLA FIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, EN EL REGISTRO DE PATENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS PERTINENTES; ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE FUEREN MENESTER, PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** PARA EFECTOS JURÍDICOS POSTERIORES Y EN TODO LO QUE NO SE HA PREVISTO EN ESTE CONTRATO Y SUS ESTATUTOS SOCIALES, LOS SOCIOS SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO. ECUADOR

110000009



COMPETENTES. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR JUAN CARLOS GALARZA RAMIREZ, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOCE MIL NOVECIENTOS DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**JORGE VICENTE DOMÍNGUEZ CHIRIBOGA**

C.C. 170444052-6

C.V. 204-0007

**ISABEL PATRICIA DOMÍNGUEZ LARREA**

C.C. 171597560-1

C.V. 148-0132

EL NOTARIO  
  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



ESTADO CIVIL  
ESTADO  
CARRERA  
CARRERA  
CARRERA  
CARRERA  
CARRERA  
CARRERA  
CARRERA

1229248



CITADANIA  
DOMINIO DE LA PROPIEDAD  
PROPIEDAD  
PROPIEDAD  
PROPIEDAD  
PROPIEDAD  
PROPIEDAD  
PROPIEDAD



*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

104-0007  
NÚMERO

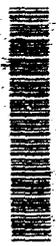
1704440526  
CÉDULA

DOMINGUEZ CHIRIBOGA JORGE VICENTE

PARROQUIA  
PROVINCIA  
SAN RAFAEL  
PARROQUIA

SEMINAHUI  
CANTON  
ZONA

*[Handwritten signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZÓN DE LA FOLIA QUE LA COMISIÓN ES DEL ECUADOR DEL VOTACIONERO QUE ANTES  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DOS FOLIA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 23 DE MARZO DEL 2010

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Roberto Dueñas Mora  
Quito, Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7290580  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SORIA GRANIZO CARLOS ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2010 1:55:30 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DOGAL MULTISERVICIOS CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

00000011



**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 090102518** abierta el **18 DE FEBRERO DEL 2010** a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará **DOGAL MULTISERVICIOS CIA.LTDA.** la cantidad de **CUATROSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ISABEL PATRICIA DOMINGUEZ LARREA	200-
JORGE VICENTE DOMINGUEZ CHIRIBOGA	200=
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 19 FEBRERO DEL 2010  
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA PANAMERICA NORTE

*[Handwritten Signature]*

..... Firma Autorizada .....  
**GERENCIA**



RAZON: CONTEGO QUE LE PRESENTE AS DEL COMARCA DEL EXPONIENTE ME OTORGO  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 23 DE MARZO DEL 2010

EL NOTARIO

*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Roberto Duenas Mora  
Ecuador

*Su*

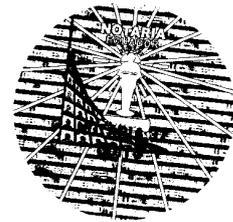


110800012



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA

**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DOGAL MULTISERVICIOS COMPAÑÍA  
LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



EL NOTARIO

*Roberto Mera*  
Notaria 37  
NOTAR  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Mera  
Quito - Ecuador



00000013

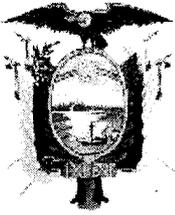


**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DOGAL MULTISERVICIOS COMPAÑIA LIMITADA , CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE Y TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001382 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA; EN QUITO A, DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO  
*Antonio Dueñas Iñera*  
NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMO  
Dr. Antonio Dueñas Iñera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

00000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 06 de abril del 2.010, bajo el número **1213** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DOGAL MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de marzo del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14987**.- Quito, a veintitres de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. HECTOR CAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, SUPLENTE**.-



HG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013283

00000015

Quito,

17 JUN 2010

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DOGAL MULTISERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL